



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Admisión de Tutela

Accionante: Diego Fernando Vargas Rodríguez

Accionados: Comisión Nacional Servicio Civil- CNSC y Universidad Sergio Arboleda

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2023-00223-00

Palmira, diciembre 13 de 2023

Recibida por reparto la presente acción de tutela presentada por el señor **Diego Fernando Vargas Rodríguez**, con C.C. No. 94.319.186 de Palmira contra la **Comisión Nacional Servicio Civil – CNSC**, a través de su **Presidenta Sixta Zúñiga Lindao**, o quien haga sus veces y la **Universidad Sergio Arboleda** a través de su **Rector Jorge Noguera Calderón**, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a diversos derechos, con ocasión al Acuerdo 412 de diciembre 1 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA- Proceso de Selección No. 2437 de 2022 – TERRITORIAL 9”*, y que dice afecta al actor, ya que a la fecha se encuentra elegido en posición de lista No. 19, pero que al observar los detalles del resultado, no se encuentran validados los títulos de estudio, que dice si fueron adjuntados en la plataforma de SIMO, por lo cual presento recurso de Reposición el día **10 de noviembre de 2023** ante la Universidad Sergio Arboleda, y que fue resuelta mediante oficio **RespVA_561287710 de diciembre 07 de 2023¹**, en el cual confirmaron el resultado publicado inicialmente a la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección No. 2534 al 3473 – Territorial 9.

Como quiera que la demanda (visible en el anexo 03) reúne las exigencias consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del mencionado Decreto y las reglas de reparto de tutelas, contenidas en el Decreto 1983 de 2017, que modificó el Decreto 1069 de 2005 y el Decreto 333 del 2021, Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, **se procederá a su admisión.**

En cuanto a la medida provisional solicitada por el actor, relativa a la **no publicación de la lista de elegibles del concurso de méritos OPEC 191910 – nivel técnico operativo en tránsito**,

¹ Anexo 03, F.15-20 del expediente digital

hasta no se notifique una respuesta de fondo a su recurso de reposición, encuentra esta instancia, que una vez revisada la acción de tutela y los anexos presentados, así como revisado el Acuerdo antes citado, **aún no se evidencia, el listado definitivo de admitidos**, así como tampoco un perjuicio irremediable, en consecuencia ésta puede dar espera a la decisión que se tome en primera instancia en la presente acción constitucional.

Igualmente se hace necesario **VINCULAR** a la presente **LITIS**, a la **Alcaldía del Municipio de Palmira**, señor **Juan Fernando Novoa Arango- Coordinador Jurídico y de Reclamaciones** y al señor **Leonardo Arango Martínez- Coordinador General** del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 –Territorial de la **Universidad Sergio Arboleda**, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos de la presente tutela, por cuanto podrían verse afectados con la decisión que ha de tomar esta instancia judicial dentro del presente trámite constitucional; lo cual se hará de igual manera en aras de mejor proveer y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la Acción de Tutela presentada, por la presunta vulneración de los *“derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad”*, contra la **Comisión Nacional Servicio Civil – CNSC**, a través de su **Presidenta Sixta Zúñiga Lindao** o quien haga sus veces, y la **Universidad Sergio Arboleda** a través de su **Rector Jorge Noguera Calderón**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Vincular a la **Alcaldía del Municipio de Palmira**, al señor **Juan Fernando Novoa Arango- Coordinador Jurídico y de Reclamaciones** y al señor **Leonardo Arango Martínez- Coordinador General** del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 –Territorial de la **Universidad Sergio Arboleda**, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos de la presente tutela, por cuanto podrían verse afectados con la decisión que ha de tomar esta instancia judicial dentro del presente trámite constitucional; lo cual se hará de igual manera en aras de mejor proveer y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y esclarecer la procedencia de la protección deprecada.

TERCERO. Conceder a los **Accionados y Vinculados**, el término de **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. **Remitir** copia de la demanda de tutela y de los anexos aportados por el actor.

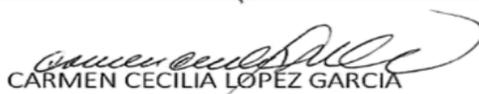
Advertir, que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados en la presente Acción Constitucional.

Pese considerarse prematura la vinculación de interesados, teniendo en cuenta que los términos en tutela son perentorios y extremadamente cortos, **se solicita puntualmente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, si a la fecha se conocen los nombres de admitidos definitivos, y en caso de ser positiva la respuesta**, se sirva NOTIFICAR de forma inmediata a todos los participantes del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA, Proceso de Selección No. 2437 de 2022 – Territorial 9, OPEC 191910 – Nivel Técnico Operativo en Transito, a través del correo electrónico de cada uno de ellos y **por publicación en la página web del concurso** de méritos referido.

La CNSC deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, **dentro del día siguiente a su realización, allegando constancia de dicha publicación, remitiendo el pantallazo de la remisión efectuada por correo electrónico.**

CUARTO. No acceder a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. Notificar por el medio más expedito y eficaz. **Indicar** a los sujetos, que las demás notificaciones se realizarán también mediante estados electrónicos en el sitio web del juzgado.



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7fcdafb06358c14f6d6a2bc75e191cf8050e96da1acaf8ad4cd68f9973ce**

Documento generado en 13/12/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>